

## **INSTRUCCION No. 13**

**SOBRE: COBRO DE MULTAS POR CONTRAVENCIONES DEL TRANSITO.**

El sistema establecido por los reglamentos para hacer efectivas las multas por contravenciones del tránsito, es el siguiente: el infractor dispone de un período de tiempo durante el cual puede hacer voluntariamente el pago en cualquier unidad de policía, transcurrido el cual, sin hacerlo se de cuenta al tribunal. Citado a juicio el infractor ocurre, en la práctica, lo siguiente: si opta por abonar la multa, se dicta sentencia sancionadora sin más trámites, se le recibe el importe de la misma y se le entrega el correspondiente recibo; si, por el contrario, muestra su inconformidad con la multa notificada por la policía, lo manifiesta así, y en este caso, se le cita nuevamente para otra fecha, y en esa oportunidad ante el juez, hace sus descargos, resolviendo éste, en definitiva, sancionarlo a la misma multa notificada, a una menor o absolverlo.

En la Ciudad de La Habana, por una ley dictada en el año 1965 inspirada en el propósito de la especialización judicial en esta rama, se atribuyó la competencia para conocer de los delitos cometidos en ocasión del tránsito y de las contravenciones del tránsito al Juzgado Correccional de la Sección Primera, Posteriormente, se creó otro Juzgado de tránsito, quedando de este modo La Habana dividida en dos demarcaciones a los efectos de estos delitos y contravenciones.

Para el debido control de las multas, cuya ascendencia sólo en el área de La Habana metropolitana, sobrepasa anualmente el cuarto millón de pesos, el Organismo adquirió cinco máquinas registradoras, que se distribuyeron en la siguiente forma: dos para el Juzgado Correccional de la Sección primera, una para el de la sección segunda y las dos restantes para los Juzgados de Marianao y Guanabacoa.

La práctica ha demostrado la efectividad del control a través de estas máquinas, y por ello, es conveniente mantener este método en los lugares en que se halla en vigor adoptando las medidas necesarias para hacer posible su aplicación en las nuevas condiciones creadas por la Ley de Organización del Sistema Judicial, así como extenderlo a otras ciudades de la República donde la actividad de esta clase sea también considerable.

En uso de la facultad que le está conferida el Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular acuerda dictar la siguiente:

### **INSTRUCCION No. 13**

**PRIMERO:** En las regiones de Centro Habana, diez de Octubre, Plaza de la revolución, Marianao, Guanabacoa y Boyeros, de La Habana Metropolitana, se atribuirá a un solo Tribunal Popular de Base el conocimiento de las contravenciones del tránsito. En los demás municipios de la República corresponderá, igualmente, a un solo Tribunal de Base el conocimiento de las mencionadas contravenciones.

**SEGUNDO:** Por el momento, los seis tribunales que funcionarán en La Habana Metropolitana serán provistos de máquinas registradoras para el cobro de las multas que se impongan a los infractores de las regulaciones del tránsito, y también los de las cinco capitales provinciales restantes y de la ciudad de Holguín. Sucesivamente, y en la medida en que puedan adquirirse nuevas máquinas registradoras, se irán instalando en los tribunales cuyo volumen de actividad de esta clase siga en orden a la de los anteriores.

TERCERO: La metodología para la operación de estas máquinas será la que ha estado hasta ahora en vigor, pero de inmediato se iniciarán estudios para determinar si es conveniente introducirle modificaciones o sustituirla por otra.

CUARTO: A los Tribunales Populares de Base de mayor actividad de esta clase se les dotará de dos auxiliares más, aparte de los correspondientes a su plantilla ordinaria. En aquellos en que la actividad no sea tan intensa, el personal adicional lo constituirá un auxiliar más.

QUINTO: Los Consejos de Gobiernos de los Tribunales Regionales Populares de Centro Habana, 10 de Octubre, Plaza de la Revolución, Marianao, Guanabacoa, Boyeros, Santiago de Cuba, Holguín, Camagüey, Santa Clara, Cienfuegos, Sancti Spíritus, Matanzas y Pinar del Río, `propondrán a este Consejo cuál entre los Tribunales Populares de Base de las zonas urbanas de sus demarcaciones mejores condiciones por su ubicación y estado del local para atribuirles el conocimiento de las contravenciones del tránsito que correspondan a dichos tribunales de base.

SEXTO: La competencia especial que por la presente instrucción se establece entrará en vigor una vez queden instaladas en los indicados Tribunales Populares de Base máquinas registradoras para el cobro de multas.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 6 de febrero de 1974.